



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.0358/2021/SICOM.</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. - - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0377/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0358/2021/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés y, como consecuencia a la resolución de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 última fracción, de



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el doce de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0358/2021/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado a que se pronuncie sin costo para el recurrente sobre la información requerida, en términos del Considerando Quinto de dicha resolución, cuya solicitud de información versa como sigue:

*"Quiero solicitar la siguiente información*

- 1. ¿Existe un Plan de manejo de residuos sólidos o Programa municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos desarrollado y dado de alta a la autoridad ambiental competente durante la presente administración?*
- 2. En caso afirmativo, ¿Dónde puedo consultarlo?*
- 3. ¿Cuál es el presupuesto asignado para la gestión integral de residuos sólidos en este municipio durante la presente administración?*
- 4. ¿Cuál es el costo que paga este municipio por la disposición de residuos sólidos, por toneladas durante la presente administración (si el sitio de disposición final NO es del municipio)*
- 5. ¿Cuánto gasta el municipio en trasladar sus residuos al sitio de disposición final por tonelada, durante la presente administración?*
- 6.- ¿Cuenta el municipio con sitio de disposición final autorizado por Semarnat o la autoridad ambiental estatal competente durante la presente administración?*





7.- *¿Cada cuando recolectan residuos y cuánto recolectan durante la presente administración de este municipio?" (Sic) - - - - -*

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del veintisiete de octubre al diez de noviembre de dos mil veintiuno; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del once al dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 31, sin que dicho Sujeto Obligado diera respuesta alguna. - - - - -

- - - **TERCERO.** En aras de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión; y, ante el cambio de administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, este Órgano Garante determinó mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dar vista a la administración entrante con copia de la resolución de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, para que diera cumplimiento a la misma; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondría una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sin que el Sujeto Obligado proporcionara respuesta alguna. - - - - -

- - - **CUARTO.** En consecuencia, ante la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés y, como consecuencia a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión en que se actúa, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se le dio vista al Consejo General de este Órgano Garante para que impusiera la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **QUINTO.** Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el escrito de fecha diecinueve de junio del año en curso, signado por el ciudadano Lud Vásquez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, a través del cual da respuesta a la determinación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. - - - - -

*[Handwritten blue scribbles]*

*[Handwritten blue scribbles]*

*[Handwritten purple scribbles]*

*[Handwritten black scribbles]*



--- Por lo que, con fundamento en el artículo 54 párrafo primero del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procedió a verificar de oficio la calidad de la información remitida; de lo que se advierte que dicho servidor público manifestó que no cuenta con la existencia de la información solicitada en los siete puntos requeridos por la parte Recurrente; empero, no es suficiente con manifestar que no cuenta con dicha información, sino que debió realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información para que, en caso de hallarla la entregue a la parte Recurrente; en caso contrario, el Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado debió emitir su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, con fundamento en las cuatro fracciones que conforman los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca respectivamente; observando en todo momento lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; remitiendo a este Órgano Garante copia del o de los oficios con los cuales solicite la información a las diversas áreas que puedan contar con la misma, así como la respuesta emitida por cada una de estas; para tener certeza del carácter exhaustivo y minucioso de la búsqueda de la información. Situación que en el presente caso no acontece; en consecuencia, se tiene por no cumplida la resolución emitida por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji. - -

--- Dado que no existe constancia que acredite el cabal cumplimiento de la determinación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, así como a la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0353/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, nombre del servidor público responsable de su Unidad de





Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0241/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, tiene a la ciudadana Elvia Martínez Reyes como Responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; por lo que, al realizar un análisis del nombramiento expedido por la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado citado con antelación, se aprecia que a la ciudadana Elvia Martínez Reyes, le fue expedido el nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo periodo comprendió en la administración dos mil diecisiete-dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una multa, será impuesta al ciudadano **Lud Vásquez Bautista**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji; en consecuencia se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante.

**SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo TERCERO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General



de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*"; -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad



de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Lud Vásquez Bautista en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la determinación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés y, por ende, a la resolución de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de la determinación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en donde se le dio vista con la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno; quedando notificado de dicha determinación el veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como de la determinación emitida por el Consejo General de este Órgano Garante; en el que se le apercibió que, en caso de no dar cabal cumplimiento dentro del plazo establecido se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



respecto, pues aún cuando el titular del Sujeto Obligado dio respuesta mediante escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se aprecia que esta fue presentada de manera extemporánea; aunado que no cumple con lo ordenado en la resolución de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno. -----

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, de la determinación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el que se le notificó la resolución de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- d) **AFFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el ciudadano Lud Vásquez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

--- f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro de los expedientes de los recursos de revisión con números: R.R.A.I.371/2018 y R.R.A.I./0257/2022/SICOM, instruidos en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, se dictaron Medidas de Apremio en contra del Presidente Municipal de dicho Sujeto Obligado por el incumplimiento a las resoluciones emitidas dentro de los referidos recursos de revisión. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento al recurso de revisión R.R.A.I.371/2018. -----





- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

**DETERMINACIÓN**

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone** al ciudadano **LUD VÁSQUEZ BAUTISTA**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0358/2021/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Dese vista a la parte recurrente del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el escrito de fecha diecinueve de junio del año en curso, signado por el ciudadano Lud Vásquez Bautista, en su carácter de

2023- "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Presidente Municipal del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** al ciudadano Lud Vásquez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en todas las áreas que puedan poseerla, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia, para que, en caso de encontrarla le sea entregado a la parte Recurrente; en caso contrario, deberá dar vista a su Comité de Transparencia con la finalidad de que este emita su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, mismo que deberá contener los elementos mínimos establecidos en las cuatro fracciones que conforman los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, remitiendo a este Órgano Garante copia de dichas documentales con las que solicitó la información así como la respuesta que estas emitan, para estar en condiciones de determinar dicha búsqueda; bajo **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado; conforme lo dispuesto por los artículos 159 fracción XV; 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 53 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno competente, las conductas u omisiones en que pudieron incurrir sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las





sanciones a que hubiera lugar; asimismo, de ser procedente se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Lud Vásquez Bautista, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.-----

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos,  
quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Josué Solana Salmorán.**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Claudia Ivette Soto Pineda**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. María Tanivet Ramos Reyes.**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.**

Comisionado

  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. José Luis Echeverría Morales.**

Secretario General de Acuerdos

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0358/2021/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.